**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 62/01**

**CASO 11.654**

**MASACRE DE RIOFRÍO**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Miguel Enrique Ladino Largo, Miguel Antonio Ladino Ramírez, María Cenaida Ladino Ramírez, Carmen Emilia Ladino Ramírez, Julio Cesar Ladino Ramírez, Lucely Colorado, Dora Estela Gaviria Ladino, Celso Mario Molina, Rita Edelia de Molina, Ricardo Molina, Freddy Molina, Luz Edelsy Tusarma Salazar y Hugo Cedeño Lozano**Peticionario (s):** Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”**Estado:** Colombia**Informe de Fondo Nº:** [62/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Colombia11.654.htm), publicado el 06 de abril de 2001**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 62/01**Temas:** Derecho a la vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Uso Excesivo de la Fuerza / Investigación y Debida Diligencia / Jurisdicción Militar**Hechos:** El 7 de abril de 1991 miembros del Ejército colaboraron con un grupo de civiles armados en la ejecución y encubrimiento de la masacre de Miguel Enrique Ladino Largo, Miguel Antonio Ladino Ramírez, María Cenaida Ladino Ramírez, Carmen Emilia Ladino Ramírez, Julio Cesar Ladino Ramírez, Lucely Colorado, Dora Estela Gaviria Ladino, Celso Mario Molina, Rita Edelia de Molina, Ricardo Molina, Freddy Molina, Luz Edelsy Tusarma Salazar y Hugo Cedeño Lozano en el municipio de Riofrio, Valle del Cauca, Colombia. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación del derecho a la vida de Miguel Enrique Ladino Largo, Miguel Antonio Ladino Ramírez, María Cenaida Ladino Ramírez, Carmen Emilia Ladino Ramírez, Julio Cesar Ladino Ramírez, Lucely Colorado, Dora Estela Gaviria Ladino, Celso Mario Molina, Rita Edelia de Molina, Ricardo Molina, Freddy Molina, Luz Edelsy Tusarma Salazar y Hugo Cedeño Lozano. Asimismo, el Estado era responsable por haber incumplido con su deber especial de protección en perjuicio de las menores Dora Estella Gaviria Ladino y Luz Edelsy Tusarma Salazar conforme al artículo 19 de la Convención Americana. La Comisión también concluyó que el Estado colombiano era responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención en perjuicio de Hugo Cerdeño Lozano, Miguel Ladino, Cenaida Ladino, Ricardo Molina Solarte y Celso Mario Molina Sauza, así como de incumplir su obligación de brindar la debida protección judicial a las víctimas del presente caso conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en conjunción con el artículo 1(1) del Tratado. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Realizar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas sean debidamente indemnizados. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-2)  |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por la propia Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 16 de agosto. El Estado remitió la información solicitada a el 14 de octubre de 2021.
3. La CIDH solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información. La Comisión no ha recibido información de la parte peticionaria desde el 2017.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 45/17.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación**, en 2018, el Estado reiteró que la investigación fue asignada a la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH mediante la Resolución Nº 0362 de octubre de 2015. Manifestó que aún sigue pendiente de resolverse la situación jurídica de tres militares quienes se encuentran actualmente bajo investigación de la Fiscalía. Asimismo, el Estado informó que, de acuerdo con la Directiva Nº 0004 de 2016, las conductas constituyen graves violaciones a los derechos humanos. En 2019, el Estado reiteró que la Fiscalía General de la Nación sostiene que la situación jurídica de tres militares sigue pendiente. Asimismo, informó que la Fiscalía está analizando las vías idóneas para adelantar la investigación teniendo en cuenta lo establecido en las circulares 003 y 004 expedidas por el Fiscal General el pasado mes de julio. En dichas directrices, se dispone que la Fiscalía mantiene la competencia sobre todos los casos bajo su conocimiento relacionados con el conflicto armado, hasta tanto la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas anuncie que en tres meses presentará la resolución de conclusiones ante el Tribunal para la Paz. Asimismo, el Estado señaló que la Fiscalía deberá abstenerse de adoptar decisiones que impliquen afectación de la libertad, la determinación de responsabilidades y la citación a práctica de diligencias judiciales.
8. En 2021, el Estado manifestó que, de acuerdo con información remitida por la Fiscalía General de la Nación, recientemente se realizó la identificación de algunas personas para que testifiquen ante esta entidad los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2021. Sin embargo, el Estado señaló que, como se ha anulado todo lo actuado dentro de la investigación, está previsto su cierre por los delitos de Homicidio Agravado y Favorecimiento a efectos de calificar el mérito del sumario, bajo los cánones de la Ley 600/2000. Además, indicó que este cierre se concretará luego de que se realicen las pruebas señaladas y de que se dé respuesta a la solicitud que el despacho hizo a la Jurisdicción Especial para la Paz, en el sentido de que indiquen si los integrantes del Ejército Nacional son comparecientes ante esa jurisdicción.
9. En 2017, los peticionarios indicaron que hace 14 años la Corte Suprema de Justicia declaró nulas las actuaciones en sede militar; para que los hechos fueran investigados por la jurisdicción ordinaria. Igualmente, resaltaron que, de acuerdo con el informe estatal, no se ha resuelto la situación jurídica de tres miembros de la fuerza pública quienes fueron vinculados mediante indagatoria hace más de 3 años, decisión que no debería extenderse en el tiempo[[2]](#footnote-3). En 2019, los peticionarios no presentaron información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
10. La Comisión valora que el Estado haya reconocido que los hechos del presente caso constituyen graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, la CIDH nota con preocupación que el Estado señale que está previsto el cierre de la investigación de los hechos y que, por lo tanto, aún no se haya concluido una investigación imparcial y efectiva con el fin de juzgar y sancionar a los responsables directos y mediatos. En este contexto, la CIDH recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad[[3]](#footnote-4). Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
11. **En relación con la tercera recomendación**,el Estado ha informado sobre la incorporación permanente, a través del Ministerio de Defensa Nacional, de políticas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (DIH) dirigidas a todos los miembros de la Fuerza Pública, incluidas aquellas medidas para el fortalecimiento personal especializado en las Fuerzas y en Policía en derechos humanos y DIH; para la capacitación a miembros de la Fuerza Pública en temas de derechos humanos y DIH; los seminarios y diplomados en la materia; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; las pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y la implementación de buenas prácticas operacionales[[4]](#footnote-5). En 2018, el Estado avanzó en la implementación de esta recomendación, principalmente, a través de políticas, planes y programas dirigidos al fortalecimiento del componente de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario que reciben los miembros de la fuerza pública, así como su consolidación como política institucional; y a la reestructuración de la Justicia Penal Militar y la estricta delimitación de su jurisdicción. El Estado se refirió al Acto Legislativo Nº 1 del 25 de julio de 2015 que modificó el artículo 221 de la Constitución Política, al permitir que ciertas conductas cometidas por miembros de la fuerza pública en servicio activo y con relación al mismo, sean conocidas por la jurisdicción penal militar. Destacó que “las conductas contrarias a la función constitucional y legal de la Fuerza Pública continúan siendo excluidas del conocimiento de la Jurisdicción Especializada, por tanto, son investigadas y juzgadas por la Jurisdicción Ordinaria, razón por la cual en la Justicia Penal Militar y Policial no se adelantan investigaciones por presuntas violaciones de derechos humanos”. En 2019, el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional remitió información sobre la última estadística de las investigaciones remitidas por la Justicia Penal Militar a la Justicia Penal Ordinaria relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional Humanitario, en la que reportó 133 traslados que corresponden a 104 traslados de investigaciones de presunto punible de homicidio ordenados por funcionario judicial y 29 traslados ordenados por el Consejo Nacional de la Judicatura. Se refirió a las capacitaciones continuas que se han venido realizando por intermedio del Grupo Escuela de Justicia Penal Militar a los funcionarios judiciales de la JPM de conformidad con la resolución N° 6119 de 2012, a través de las Instituciones Educativas y de entidades como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros, que los ha apoyado en la realización de las mismas. Asimismo, manifestó que según el artículo 44 de la Ley 1765 de 2015, la Dirección Ejecutiva de la JPM del Ministerio de Defensa Nacional se transformó en Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, sin que ello implique que esta jurisdicción conozca casos de violaciones de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Además, indicó que según el párrafo transitorio del artículo 59 de la dicha ley, hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la Dirección Ejecutiva de la JPM como dependencia interna del Ministerio de Defensa, continuará con la administración y dirección de la Justicia Penal Militar.
12. En 2017, los peticionarios indicaron que han sido de público conocimiento las diferentes iniciativas gubernamentales para ampliar la competencia de la jurisdicción penal militar. Los peticionarios indicaron que con las reformas del Acto Legislativo Nº 1 de 2015 y la Ley Nº 1765 de 2015, se ha producido un marcado retroceso en la limitación de la jurisdicción penal militar, en relación con violaciones a derechos humanos, y en materia de garantías de no repetición[[5]](#footnote-6). En 2019, los peticionarios no presentaron información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
13. En vista de la ausencia de información nueva proporcionada en 2021 respecto a acciones dirigidas a avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión reitera las consideraciones hechas con anterioridad. Al respecto, la CIDH valora la información remitida por el Estado en cuanto a los traslados de investigaciones sobre investigaciones del delito de homicidio de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria y sobre las capacitaciones realizadas a funcionarios judiciales de la Justicia Penal Militar en derechos humanos. Igualmente, valora las acciones realizadas para prevenir hechos similares a los del presente caso y a garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, principalmente a través de la enseñanza e instrucción en materia de DDHH y DIH a las Fuerzas Armadas. Sin embargo, ha reiterado en años anteriores que, de la información aportada por el Estado, no se desprende las posibles medidas adoptadas para “dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por la propia Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria”[[6]](#footnote-7).
14. La CIDH invita al Estado a continuar proporcionando información detallada y específica sobre las acciones adoptadas para evitar la repetición de hechos similares a los de este caso. Respecto al número de investigaciones trasladadas de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria, la Comisión invita al Estado a enviar información sobre los motivos por los cuales se ha ordenado este traslado y sobre traslados realizados sobre investigaciones de otras violaciones a los derechos humanos similares a las del presente caso. En relación con los programas de capacitación realizadas a funcionarios judiciales de la Justicia Penal Militar, la Comisión invita al Estado a presentar información detallada sobre su diseño, implementación, monitoreo, evaluación, contenido, personas destinatarias, duración, resultados alcanzados y estrategia de sostenibilidad. En cuanto al marco normativo presentado por el Estado, la CIDH toma nota de la información expuesta por el Estado y continuará dando seguimiento a su ajuste a los estándares internacionales que han sido reiterados por la CIDH[[7]](#footnote-8), respecto a la necesidad de asegurar que las violaciones a los derechos humanos sean debidamente investigadas y sancionadas dentro del fuero competente, independiente e imparcial[[8]](#footnote-9). Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
15. **Nivel del cumplimiento del caso**
16. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 3.
17. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 62/01 y a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
18. **Resultados individuales y estructurales del caso**
19. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
	1. **Resultados individuales**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnizaciones pagadas a los familiares de las víctimas mediante Resolución Nº. 819 del 13 de abril de 2004.
	1. **Resultados estructurales**

*Fortalecimiento institucional*

* Desde el año 2003, mediante la Directiva 800-4 del 23 de febrero de 2003, el Comando General de las Fuerzas Militares se propuso integrar en forma transversal los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la educación, la doctrina militar y el proceso de toma de decisiones.
* Implementación por parte de las Fuerzas Militares, desde el 2004, de la figura del Asesor Jurídico Operacional, quienes son abogado/as que asesoran al comandante en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho operacional en el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las operaciones. En el 2013, habían 140 Asesores Jurídicos Operacionales en el Ejército Nacional, 14 en la Armada Nacional y 18 en la Fuerza Aérea Colombiana.
* Implementación a partir de marzo de 2006, el Plan de Prevención de Presunta violación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual involucra acciones preventivas de capacitación, actividades de investigación académica mediante el análisis de fallos y sentencias para determinar las causas principales y contribuyentes que motivaron al policial a infringir la ley.
* En cumplimiento de dicho plan de integración, en el año 2007 la Inspección General de las Fuerzas Militares implemento un “Modelo Único Pedagógico en materia de Derechos Humanos y DIH para las Fuerzas Militares – MUP” en seis niveles, en las escuelas de formación, capacitación y centros de instrucción y entrenamiento, haciendo énfasis en las responsabilidades según el nivel en la cadena de mando.
* La Directiva Permanente Nº 222 de 2008, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, emite instrucciones, fija parámetros, determina pautas para su funcionamiento del sistema de recepción de quejas y establece protocolos para el tramite pertinente de las quejas y reclamos por presunta violación a los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario, atribuidas a integrantes de las Fuerzas Militares.
* La creación de la Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional en el 2009, como mecanismo útil y especializado en la formación y capacitación en derechos humanos y derechos internacional humanitario en las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
* De 2012 al 2013, se aumentó en un 21% los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía capacitados extracurricularmente en derechos humanos y derecho internacional humanitario (40.495 personas).
* De 2012 a 2013 se aumentó en un 35% la Capacitación Curricular dirigida a la Fuerza Pública, pasando de 183.410 a 278.292 personas.
* Realización de estudios, conceptos y doctrina en el 2013 sobre: Justicia Transicional, Comisiones de la Verdad, Memoria Histórica, Víctimas de Fuerzas Públicas (Ley 1448), objeción de conciencia y definición de la situación militar.
* Realización del Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales por las que se rigen las operaciones militares (SWIRMO) de 2013 en Cartagena, Colombia, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, en donde participaron más de 40 oficiales de diferentes países. El Taller tiene como fin compartir experiencias y buenas prácticas de las operaciones militares realizadas alrededor del mundo.
* Seminario Sistema Interamericano de Derechos Humanos realidades y coyunturas, realizado en 2013 con la participación de 50 personas.
* Seminario “Difusión del contenido de las reformas a la Justicia Penal Militar aprobadas por el Congreso de la República” realizado en 2013 con la participación de 50 personas.
* Diplomado virtual de derecho operacional dirigido a la Fuerza Aérea Colombiana en 2013.
* Simposio internacional de derechos humanos, función policial y poblaciones vulnerables - Policía Nacional realizado en el 2013 con la participación de 150 personas.
* Diseño y aprobación en el 2013 de la 2da. Edición del Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares.
* Impresión de cartillas pedagógicas en derechos humanos para la Policía Nacional en 2013.
* Adquisición e implementación de 37 pistas de derecho internacional humanitario en las Escuelas y los Batallones de Instrucción y Entrenamiento en el 2013, con un impacto en la alineación del proyecto de fuero militar y de derecho internacional humanitario.
* Entrenamiento en el marco del nuevo Manual de Derecho Operacional en el 2013, aprobado en acuerdo de Comandantes con impacto directo en garantías al respeto de derecho internacional humanitario y derechos humanos, liderado desde el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares.
* En 2014, el Estado nombró 25 profesionales especializados encargados de fortalecer las estrategias incluidas en la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional.
* Talleres de derechos humanos y derecho internacional humanitario realizados por el Ministerio de Defensa Nacional en las diferentes unidades militares – 3 en 2010; 7 en 2011; 10 en 2012; 8 en 2013; y 6 en 2014.
* Plan Nº 001068 del 12 de febrero de 2018, que emite el Departamento Jurídico Integral para la realización de la capacitación extracurricular de los temas propuestos en la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2017-2020 del Ministerio de Defensa Nacional.
* Plan Nº 001070 del 22 de febrero de 2018, suscrito por el Departamento Jurídico Integral, con el fin de capacitar a los integrantes del Ejército Nacional coyuntural y extracurricularmente durante el año 2018, en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, uso de la Fuerza, Posconflicto y construcción de paz, con el acompañamiento y asesoría técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja.
* Resolución Nº 000394 del 23 de febrero de 2018 por medio de la cual se establecen las reglas para el uso de la fuerza del Ejército Nacional en el marco del derecho internacional humanitario.
* Resolución Nº 000395 de 23 de febrero de 2018 por media de la cual se establecen las reglas para la misma cosa que la anterior con el uso de armas, municiones y elementos menos letales.
* Acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, y que fue actualizada en el año 2018 y articulada con la “Estrategia Nacional de Garantías de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dichas acciones incluyen: la realización de capacitaciones constantes a las unidades militares sobre el sistema interamericano de derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado frente al mismo; la realización de seminarios y diplomados en derechos humanos y DIH; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y, la implementación de buenas prácticas operacionales.
* Circulares 003 y 004 del Fiscal General de la Nación de julio de 2019 en la que dispone que la Fiscalía General de la Nación mantiene la competencia sobre todos los casos que se encuentre adelantando relacionados con el conflicto armado hasta tanto la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas anuncie que presentará la resolución de conclusiones ante el Tribunal para la Paz. Estas circulares indican que, sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía deberá abstenerse de adoptar decisiones que impliquen afectación de la libertad, la determinación de responsabilidades y la citación a práctica de diligencias judiciales.
* Traslado de 133 investigaciones por parte de la Justicia Penal Militar a la Justicia Penal Ordinaria sobre la presunta comisión del delito de homicidio durante el 2018, de las cuales 104 fueron trasladadas por decisión del funcionario judicial y 29 por orden del Consejo Superior de la Judicatura.
* Capacitaciones a funcionarios judiciales por parte de la Justicia Penal Militar, a través del Grupo Escuela a Justicia Penal Militar de forma directa o por intermedio de convenios con otras instituciones o entidades educativas: (i) Curso de actualización en DDH y DIH; Curso de Derecho Operacional y Curso Derecho Internacional de Guerra por *Defense Institute of International - Legal Studies* – DIILS; (ii) Curso Implicaciones Estratégicas de los DDHH y el Derecho de la Guerra por Centro Hemisférico de Estudios de Defensa; (iii) Curso Leyes del Conflicto Armado y DDHH por *Defense Institute of International Legal Studies –* DIILS; (iv) Diplomado Virtual en DDHH por Dirección Nacional de Escuelas –Policía Nacional; (v) Especialización en DDHH y DIH por Universidad Externado de Colombia; (vi) Foro Interamericano sobre JPM por Invitación del Ejército del Sur de los Estados Unidos; (vii) Seminario de Formación Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por Auditorio Alejandría Presidencia (Redes); (viii) Seminario en Derecho Internacional Humanitario por Colegio Interamericano de Defensa; (ix) Seminario en Derecho Internacional Humanitario por Escuela de Justicia Penal Militar; (xi) Seminario Formación Especializada en DDHH y DIH por Vicepresidencia de la República; (x) Seminario Investigación, Juzgamiento y Sanción de casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH por Alta Consejería Presidencial; (xi) Taller Cultura y Educación en DDHH por Vicepresidencia de la República – OEI; (xii) Taller de Capacitación Interinstitucional en DIH y Derecho Operacional por Vicepresidencia de la República – OEI; (xiii) Taller de Capacitación Interinstitucional en DIH y Derecho Operacional por Fiscalía General de la Nación.
1. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap2Dseguimiento-ES.pdf), para. 461. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 611. [↑](#footnote-ref-3)
3. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 628. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 615. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 605. [↑](#footnote-ref-7)
7. CIDH, Petición 577-06, [Informe Solución Amistosa Nº 82/15, Gloria González y familia](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/COSA577-06ES.pdf) (Colombia). [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 608. [↑](#footnote-ref-9)